

Séptimo. Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Octavo. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ayuntamiento de Belchite, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento (artículo 36 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, de la Ley Articulada de Funcionarios civiles del Estado).

Noveno. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver todas aquellas dudas que se puedan presentar y tomar aquellos acuerdos necesarios para el buen orden del presente proceso selectivo de concurso- oposición.

Décimo: Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige por las presentes Bases, Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración local de Aragón, Decreto 364/95 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, Ley 23/89 de 28 de julio de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y por el Real Decreto 896/91 de 7 de junio por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de Funcionarios de Administración Local.

Undécimo. Impugnación

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Belchite, a 30 de junio de 2003.—La Alcaldesa, María Angeles Ortiz Alvarez.

ANEXO DE TEMARIO

Tema 1.—Estructura y contenido de la Constitución de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. La Corona.

Tema 2.—El Estado de las Autonomías: Principios y características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. Ideas generales de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y Corporativa.

Tema 3.—Concepto y regulación del procedimiento administrativo. Su iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Referencia a los recursos administrativos.

Tema 4.—La Administración Local: Entidades que comprende. Regulación actual. Organos del municipio y sus competencias.

Tema 5.—Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales: Sesiones y acuerdos.

Tema 6.—El personal al servicio de las Corporaciones Locales: sus clases. La oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo.

Tema 7.—La comunicación en la Administración. Ideas generales. La comunicación telefónica. La comunicación escrita. La comunicación oral. Otras formas de comunicación. El uso correcto del lenguaje administrativo.

Tema 8.—El Presupuesto de las Corporaciones Locales: elaboración, aprobación y ejecución.

Tema 9.—Las Haciendas Locales: Referencia a los ingresos.

Tema 10.—Las Ordenanzas Fiscales. Finalidades. Características y tramitación.

Tema 11.—El administrado: Concepto y notas características. Capacidad: sus causas modificativas. Actos jurídicos del administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 12.—El acto administrativo: Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación y notificación de los actos administrativos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Actos nulos, anulables e irregulares. Ejecución de los actos. El expediente administrativo.

Tema 13.—La información administrativa. El ciudadano como cliente y destinatario de los servicios y prestaciones públicas. La Ley Orgánica de Protección de Datos.

Tema 14.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias. Servicio Público en la Esfera Local. Modo de Gestión. Consideración especial de la Cesión. Los Consorcios.

Tema 15.—El Registro de documentos: Concepto. El Registro de entrada y salida: su funcionamiento en las Corporaciones Locales. La presentación de instancias y otros documentos en las oficinas públicas.

Tema 16.—El archivo: Concepto. Clases de archivo y su funcionamiento. Principales criterios de ordenación. Especial referencia al archivo de gestión. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.

Tema 17.—Conceptos informáticos básicos. Funciones de la microinformática. Estructura de almacenamiento de datos.

Tema 18.—Ofimática. Procesadores de texto y hojas de cálculo.

Tema 19.—Bases de datos: necesidad, objetivos, prioridades. Paquetes integrados. Otros programas de interés (gráficos, estadísticas)

Tema 20.—La red Internet. Concepto. Ambito. Correo electrónico. Concepto. Ventajas.

AYUNTAMIENTO DE MONZON (Huesca)

1923

RESOLUCION de 25 de junio de 2003, del Ayuntamiento de Monzón (Huesca), relativa a la convocatoria de una plaza de Técnico de Administración General.

Por Decreto de Alcaldía nº 454 de fecha 25 de junio se deja

sin efecto la convocatoria de una plaza de Técnico de Administración General (Área Jurídica), realizada en virtud del Decreto de Alcaldía nº 313, de fecha 13 de mayo de 2003, por el que se aprobaban las Bases de la misma y que habían aparecido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 123 de fecha 31 de mayo de 2003 y en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 68 de fecha 6 de junio de 2003.

Lo que se publica para general conocimiento.

Monzón, 25 de junio de 2003.—El Alcalde, Fernando Heras Laderas.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1924 *ORDEN de 23 de junio de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Balonmano Aragón» de Zaragoza.*

Examinado el expediente tramitado en solicitud de inscripción de la «Fundación Balonmano Aragón» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en el Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

Hechos:

Primero.—Constitución de la Fundación.

La «Fundación Balonmano Aragón» fue constituida en Zaragoza, el 23 de enero de 2003, en escritura pública número 157, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza. D. Augusto Ariño García-Belenguer, siendo fundador la Sociedad Mercantil Rótulos Plasneón, S. A., representada por D^a. María-Olvido Miguel Prada, Administradora Solidaria de la Sociedad.

En escritura número 1298, de 5 de junio de 2003, ante el mismo Notario, se formalizó la modificación de los Estatutos iniciales.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la fundación.

El domicilio de la Fundación está situado en Zaragoza, Avda. Academia General Militar, nº 14.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.—Dotación.

La dotación de la Fundación está constituida por una aportación dineraria de catorce mil cien euros (14.100 euros), cantidad desembolsada en su totalidad.

Cuarto.—Fines de la Fundación.

La fundación tiene por objeto: la promoción, ayuda, apoyo, protección, desarrollo y ejercicio del deporte del balonmano, y con ello favorecer al fortalecimiento de los valores constitucionales de solidaridad e igualdad, así como de las relaciones pacíficas y la cooperación entre los pueblos, aceptando por tanto la pluralidad de las personas para el cumplimiento de sus fines y no existiendo por tanto discriminación de la misma por ninguna razón. Asimismo la fundación podrá participar con sus propios equipos en competiciones oficiales de carácter no profesional.

Quinto.—Patronato.

El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos:

Presidente: La Sociedad Mercantil Rótulos Plasneón, S. A., representada por D^a. María-Olvido Miguel Prada.

Vicepresidente primero: D. Martín Maturén Alcalde.

Vicepresidente segundo: D. Francisco-Javier Ariño García-Belenguer.

Tesorero: D. Antonio Garcés Alejandre.

Secretario: D. Jesús Gómez Pitarch.

Vocales Técnicos: D. Carmelo Postigo Puyol y D. Pablo Jiménez López

Vocales: D. Luis-Miguel Martín Beltrán, D. José-Francisco Poblador Barriandos, D^a. Concepción Ariño García-Belenguer y D. Enrique Rodrigo Barranco.

Sexto.—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, estando dicho órgano de gobierno obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del plan de actuación de cada ejercicio al Protectorado.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del artículo 35.1.27, del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

Segundo.—El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.—El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.—A tenor del artículo 2.2.a) del Decreto 276/1995, ya citado, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el citado Registro, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicho informe emitido en el sentido de modificar el artículo 22 de los Estatutos de la Fundación para adaptarlos a lo que dispone el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, lo cual ha sido realizado según escritura nº 1298, de 5 de junio de 2003. Asimismo, en el citado informe se hace constar que el Patronato debe saber lo siguiente: «el artículo 27 de la Ley establece una regla más favorable, en cuanto que amplía el plazo a cuatro años, a lo que dispone el artículo 7.1. de los Estatutos..... el artículo 15.3 de la Ley establece un régimen más favorable para el nombramiento y toma de posesión de los patronos que el artículo 12 de los Estatutos».

Ambas observaciones no han sido objeto de modificación de los Estatutos, lo cual no impide la inscripción de la Fundación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales».

Sexto.—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad